



RESOLUCIÓN EXENTA N°:11/2020

HABILITA EMPACADORA, Y SU PLANTA DE TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO, "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", PARA EL ENVÍO DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) PARA CONSUMO, DESDE PERÚ A CHILE

Santiago, 03/ 01/ 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto de Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 345 de 2006, 3.589 de 2012, 3.801 de 2014, y sus modificaciones; el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico"; oficio 0681-2019-MINAGRI-SENASA-DSV, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en el ejercicio de esta atribución, el SAG en acuerdo conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, han firmado el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico".
3. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento de frutos de mango que han solicitado su habilitación a través del SENASA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico".
4. Que, el año 2010, SAG llevó a cabo la verificación *in situ* de las instalaciones de la empresa "Agromar Industrial S.A.", resultando en su aprobación, y delegando al SENASA de Perú las verificaciones posteriores realizadas en cada nueva temporada.
5. Que, de acuerdo a la última versión del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA", el tratamiento hidrotérmico para frutos de mango T102-a considera rangos de peso de frutos asociados a tiempos de inmersión, y que éstos difieren con lo señalado en el Plan de Trabajo vigente entre SAG y SENASA:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75

501 a 700	90
701 a 900	110

6. Que, SENASA ha solicitado al SAG, para la presente temporada, la habilitación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Agromar Industrial S.A.", autorizada por SAG la temporada anterior.
7. Que, SENASA ha enviado al SAG un informe favorable de aprobación, para la temporada de exportación 2020/2021, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Agromar Industrial S.A."
8. Que, SENASA comunicó al SAG los tanques que fueron sometidos a pruebas de tratamiento hidrotérmico y que resultaron aprobados, según los lineamientos del tratamiento T102-a del USDA, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Agromar Industrial S.A.", correspondientes a los identificados con los números 4 y 5, de un total de cinco tanques (con identificación general del 1 al 5).
9. Que, al momento de revisión, por parte de SAG, de los antecedentes enviados por SENASA, aún se encontraba vigente Resolución 188/2019 que autorizó las instalaciones de "Agromar Industrial S.A."
10. Que, de acuerdo a la actualización del "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico", que están trabajando conjuntamente SAG y SENASA, se eliminará la exigencia de un tamaño fijo de la etiqueta de identificación de cada caja que componga el envío.
11. Que, a solicitud de la parte peruana, se ha acordado entre SAG y SENASA emitir la habilitación por un plazo de vigencia de un año calendario, superando la fecha de fin de actividades especificada en el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque", de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Agromar Industrial S.A.", siendo necesario cubrir el tiempo restante con la presentación de un nuevo certificado de funcionamiento del SENASA.
12. Que, el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque" del SENASA, para la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Agromar Industrial S.A.", especifica el fin de actividades para el 31 de mayo de 2020.

RESUELVO:

1. Habilítese la siguiente empacadora y su planta de tratamiento hidrotérmico, registrada por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (SENASA), para realizar envíos de frutos frescos de mango con destino Chile:

Nombre	Código	Distrito/Departamento
Agromar Industrial S.A.	002-00022-PTE	Tambogrande/Piura

2. Autorícese el funcionamiento de la planta de tratamiento hidrotérmico según lo detallado en el Tratamiento Cuarentenario T102-a del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA".
3. Acompáñese, a los Certificados Fitosanitarios que emita SENASA en forma posterior al 31 de mayo de 2020, y hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, una copia del nuevo "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque" de la empresa "Agromar Industrial S.A."
4. Hágase no exigible un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la información se presente en los envases.
5. El período de vigencia de la autorización será desde el 16 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
6. Esta habilitación podrá ser extendida por otro periodo de exportación una vez que SENASA remita la información requerida para una nueva autorización.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

RAM/TGR/VCM/RMB

Distribución:

- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Fernando Robles Sierra - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Jefe (S) Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/BB9F6111AB09F12A90C0D6D701522A20C80C2080>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/BB9F6111AB09F12A90C0D6D701522A20C80C2080>